

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

1



2013	17	01	28	P023
------	----	----	----	------

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
**HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A. HANNAINST**  
**OTORGADA POR: EL INGENIERO PABLO HECTOR CORREA MORENO**  
**Y LA SEÑORITA BENISSE DE LA CRUZ MILLAN**

**CUANTÍA US\$ 800,00**

**DI 3 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA: EL INGENIERO PABLO HÉCTOR CORREA MORENO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, DOMICILIADO EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LA SEÑORA BENISSE DE LA CRUZ MILLÁN, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADA, DOMICILIADA EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO: **COMPARECIENTES:**

COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL INGENIERO PABLO HÉCTOR CORREA MORENO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, DOMICILIADO EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LA SEÑORA BENISSE DE LA CRUZ MILLÁN, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADA, DOMICILIADA EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO. CAPACES PARA CONTRATAR UNEN SUS CAPITALES CONSTITUYENDO UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A. HANNAINST. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A. HANNAINST, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS PERTINENTES DE LA REPÚBLICA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ADQUIRIR, POSEER, USAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, EXPORTAR, IMPORTAR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR TODO TIPO DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INSTRUMENTOS Y EQUIPOS PARA LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS Y AMBIENTALES. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO, PODRÁ LA COMPAÑÍA ASOCIARSE O FUSIONARSE A OTRAS SOCIEDADES AL IGUAL QUE TRANSFORMARSE. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TIENE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO; SIN EMBARGO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. **ARTICULO CUARTO: DURACION:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONSTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PERTINENTES DISPOSICIONES LEGALES. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGSIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

3



HANNAINST ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE USDS 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) CADA UNA; EL MISMO QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN ESPECIES, EN LOS PORCENTAJES Y DETALLES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO SEXTO:** LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES SUSCRITAS SERÁN EXPEDIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR VARIAS ACCIONES Y EN ESTE CASO, ADEMÁS DE LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES QUE CONTENGAN, LLEVARÁ EL NÚMERO DE ORDEN DE CADA TÍTULO. LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES CONTENDRÁN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN LIBROS DE TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SE INSCRIBIRÁN LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; EN ESTE LIBRO SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ACCIONES. **ARTICULO OCTAVO:** LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LEGÍTIMO, LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE COMO MÍNIMO, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DE ELLA SE DERIVAN Y QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO: DERECHO PREFERENTE:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES SUSCRITAS LAS QUE SE EMITEN EN CADA CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL; ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA, DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES LEGALES. **ARTICULO DECIMO:** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL, SIEMPRE QUE SE HUBIESE COMUNICADO SOBRE LA

TRANSFERENCIA A LA COMPAÑÍA, MEDIANTE INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO POR EL CEDENTE Y CESIONARIO O MEDIANTE LOS OTROS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO:** EN LAS JUNTAS GENERALES LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHOS A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO A SUS ACCIONES.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO:** SI UNA ACCIÓN O CERTIFICADO SE EXTRAVIARA O DESTRUYERA, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR OTRO NUEVO AL CORRESPONDIENTE ACCIONISTA, A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CARTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIR LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: AUMENTO DE CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PUEDE SER AUMENTADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LA MAYORÍA DISPUESTA POR LA LEY, DEBIENDO LA MISMA JUNTA GENERAL RESOLVER SOBRE LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ, ES DECIR POR LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O POR LA ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. LA FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL COMISARIO.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY. SU FUNCIONAMIENTO, FORMAS Y ÉPOCAS PARA SU CONVOCATORIA, LA REPRESENTACIÓN EN ELLA DE LOS ACCIONISTAS Y LOS REQUISITOS DE QUÓRUM Y MAYORÍA SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA SERÁ HECHA POR EL GERENTE GENERAL.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTA ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA



CONVOCATORIA CON LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SE CONVOCARA TAMBIÉN A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. TODA LA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO SUBROGUE Y EN SU FALTA POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES, SI LA JUNTA LO CREYERE CONVENIENTE, DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA; B) ACORDAR LOS CAMBIOS SUSTANCIALES DENTRO DE SUS OBJETIVOS PROPIOS, EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL GERENTE GENERAL Y COMISARIOS; D) REFORMAR EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; E) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL; F) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS LOS PRESENTES ESTATUTOS; G) DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA

COMPañÍA; H) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. EN SUMA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCER Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DE LA COMPañÍA Y ORIENTADA A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, FINANCIERO O ADMINISTRATIVO QUE SE PRESENTAREN EN LA COMPañÍA.

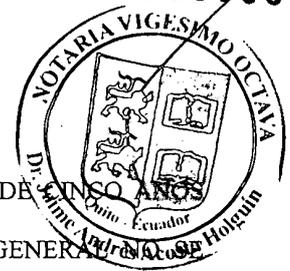
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y AUSENTES. LA CALIDAD DE ACCIONISTA LLEVA IMPLÍCITA UNA COMPLETA SUJECCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS DE LAS JUNTA GENERALES, SIEMPRE QUE SE TOMEN DE ACUERDO CON LA LEY. LAS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE TOME EL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y EN SU FALTA LO HARÁ EL GERENTE GENERAL Y A LA FALTA DE AMBOS LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN PRESIDENTE AD.HOC PARA LA SESIÓN. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPañÍA; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; E) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, F) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPañÍA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

7



**GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER GERENTE GENERAL REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE EN LAS ACTUACIONES EN QUE REPRESENTARE A LA MISMA; RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ROBO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIAS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B) CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA COMPAÑÍA; C) LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA COMPAÑÍA; D) VIGILAR DIRECTAMENTE LA CONTABILIDAD; E) CONFECCIONAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, UNA MEMORIA RAZONADA SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ILUSTRANDO EL PARTICULAR CON LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES; F) CONCURRIR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL EN LAS QUE ACTUARÁ COMO SECRETARIO; G) FIRMAR CONTRATOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; H) OBTENER CRÉDITOS Y OBLIGAR A LA EMPRESA EN TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN DESARROLLO. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FISCALIZACION:** LA JUNTA GENERAL EN SU PRIMERA SESIÓN NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO DURARÁ UN AÑO EN SU CARGO, PUDIENDO SER REELEGIDO. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN ANUALMENTE DE LAS REALMENTE GENERADAS Y EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, DE ACUERDO A LA LEY DE COMPAÑÍA VIGENTE. **ARTICULO TRIGESIMO:** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION O DISOLUCION:** NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LA FUNCIÓN DE LIQUIDADOR EL



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

9



0000005

DE LA PERITO VALENTINA ALMEIDA TERÁN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON  
LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A  
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA  
EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR  
MARCELO ALMEIDA Z., AFILIADA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL  
NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE  
ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY  
NOTARIAL; Y, FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL  
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.

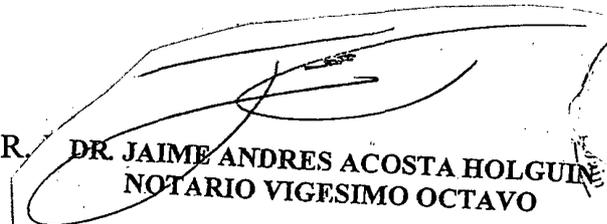

**ING. PABLO HECTOR CORREA MORENO**

C.C. G10782171


**SRTA. BENISSE DE LA CRUZ MILÁN**

C.C. G11011475.

  
DR. DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7506586  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013 11:56:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A. HANNAINST  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000006



CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTELEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO EN  
CON Una FOLIA(S) ORIGINAL(S) Y UNO  
CON SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una  
FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO  
PREVENIDO UNANIMAMENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VICESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A: 8 DE Mayo DEL 2013

EL NOTARIO

NOT. JAVIERES  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



## INFORME PERICIAL

Quito, 8 de mayo de 2013

Por medio del presente documento tengo a bien certificar previamente a la verificación correspondiente, que los bienes y valores a continuación detallados son los siguientes:

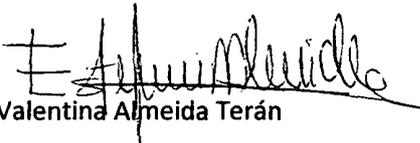
1.- Un IPAD RETINA - modelo: MD367E - versión: 6.0.1 (10A523) - serie: DN6H7L10DVGH

Valor: US\$ 600,00 - de propiedad del ingeniero Pablo Correa.

2.- Un IPAD 2 - modelo MC769LL - versión: 6.0.1 (10A523) - serie: DMQK1TZRDFHW

Valor: US\$200,00 - de propiedad de la señora Benisse de la Cruz.

Para constancia firmo a continuación,

  
Valentina Almeida Terán

C.I. 171275151-8

Perito





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HANNA  
INSTRUMENTS ECUADOR S.A., HANNAINST, OTORGADO POR: EL INGENIERO  
PABLO HECTOR CORREA MORENO Y LA SEÑORITA BENISSE DE LA CRUZ  
MILLAN. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 9 DE MAYO DEL 2013

MH

  
  
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A., HANNAINST  
OTORGADA MI, CON FECHA 8 DE MAYO DEL 2013, DE LA RESOLUCION No: SC.II.DJC.Q.13.003106,  
EMITIDA POR EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS, CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2013, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE  
LA MENCIONADA COMPAÑIA, QUITO A, 26 DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

MH



*[Handwritten signature]*  
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000010

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003106**



**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A. HANNAINST.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2737 de 20 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A. HANNAINST** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Junio de 2013

  
**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

Exp. Reserva 7506586  
Nro. Trámite 1.2013.1383  
ACA/



Registro de Datos Públicos  
Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 26234

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22565
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2442
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
G10782171	CORREA MORENO PABLO HECTOR	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
G11011475	DE LA CRUZ MILLAN BENISSE	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

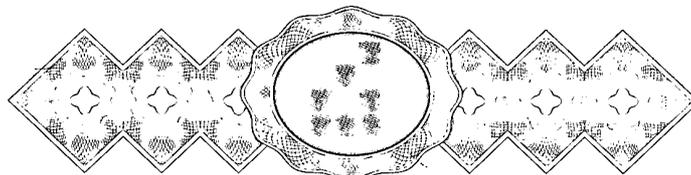
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DIC.Q.13.003106
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HANNA INSTRUMENTS ECUADOR S.A. HANNAINST
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:



GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

